



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 325/96

FUNDAMENTOS

El 6 de noviembre de 1903 el Perito Pascasio Moreno donó al gobierno nacional 3 leguas cuadradas en la zona de Lagunas Frías, destinados a la formación de un Parque Nacional.

Dicho acto fue el primer paso para la conformación en nuestro país de distintas zonas que por su importancia y/o belleza deberían ser resguardadas y protegidas.

Fue recién el 9 de octubre de 1934 que mediante la ley número 12103 se crean los llamados Parques Nacionales en el Territorio Argentino, brindando de este modo el necesario status legal que una cuestión tan importante merecía.

A partir de la puesta en vigencia de la ley número 22351 se crea la Administración de Parques Nacionales, como ente autárquico del Estado nacional y continuador jurídico de aquel organismo creado en 1934.

Según lo establecido en el citado precepto legal, la Administración de Parques Nacionales estará a cargo de un Directorio conformado por: un presidente, un vicepresidente y cuatro vocales que corresponden a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Bienestar Social (artículo número 20, Capítulo III - ley número 22351).

Más allá de que dicha conformación no corresponde a los actuales organismos nacionales, resulta evidente la falta de representación de los Estados miembros en un organismo que ejerce jurisdicción en distintos puntos del país.

Dicha inconveniencia fue subsanada de hecho en el período que va desde 1983 a 1989, por el Poder Ejecutivo nacional que designó como directores de Parques Nacionales a distintos representantes de las provincias, citando como ejemplo a Neuquén y Río Negro que durante el mencionado lapso de tiempo tuvieron su representación orgánica en dicho organismo.

Los últimos incendios forestales declarados en la Región Andino-Patagónica fueron una clara muestra de la falta de coordinación existente entre los diversos organismos con competencia directa en dichos accidentes, y de la necesidad de encontrar mecanismos que articulen gastos y esfuerzos en forma racional.

Se considera indispensable para lograr la necesaria coordinación que el manejo de tales áreas y recursos necesita que las provincias propietarias del dominio sobre sus recursos naturales, estén representadas institucionalmente en la Administración de Parques Nacionales.

Por ello:

AUTORES: Massaccesi, Víctor Muñoz, Chironi, Sánchez, Marsero,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Senadores y Diputados Nacionales de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa y Tierra del Fuego, modificar el artículo 20 de la ley n° 22.351, para que en el Directorio de Parques Nacionales estén representadas las provincias patagónicas.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado que hasta tanto se logre la modificación legislativa propuesta en el artículo 1° de la presente, tenga en cuenta al momento de la designación de los Directores de Parques Nacionales la necesaria participación de las provincias patagónicas en dicho Directorio.

Artículo 3°.- De forma.